

**1141.ª SESIÓN***Miércoles 21 de julio de 1971, a las 15.10 horas**Presidente:* Sr. Senjin TSURUOKA

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sir Humphrey Waldock.

**Examen del programa de trabajo  
a largo plazo de la Comisión**

(A/CN.4/245)

[Tema 7 del programa]

1. El PRESIDENTE invita al Asesor Jurídico a presentar el Examen de conjunto del Derecho Internacional (A/CN.4/245) documento de trabajo preparado por el Secretario General a la luz de la decisión de la Comisión de revisar su programa de trabajo.
2. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) dice que el Examen de conjunto del Derecho Internacional es en realidad el segundo estudio de esta clase emprendido por la Secretaría. El primero<sup>1</sup>, mencionado en el presente documento como «Examen de 1948», fue redactado por Sir Hersch Lauterpacht, quien con tal finalidad fue durante unos pocos meses miembro de la Secretaría.
3. El Examen de 1948 es notable en muchos aspectos, en particular por el alcance y la autoridad de lo que dice, y ha sido ampliamente consultado y utilizado en el curso de los años, tanto en las universidades como por las personas dedicadas a profesiones jurídicas. Además, dicho Examen sirvió de base a la Comisión, en su primer período de sesiones, para redactar la lista de materias que han constituido el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión y que ahora hay que revisar.
4. La Comisión es casi el único de los órganos de las Naciones Unidas que se ha dado no sólo un programa para un determinado período de sesiones, sino un programa en el que se enuncia lo que se espera realizar en el curso de un largo lapso de años. La Comisión ha hecho progresos muy considerables en lo que respecta a la terminación del programa que en un principio se había fijado de suerte que ahora se plantea el problema de los ajustes y de las adiciones que hay que introducir en dicho programa, a fin de que la Comisión pueda adoptar nuevas medidas encaminadas a lograr su objetivo general: el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional en su conjunto.
5. En consecuencia, cuando unos 23 años más tarde se pidió de nuevo al Secretario General que presentara un «Examen de conjunto del Derecho Internacional», era natural que la Secretaría consultara el Examen de 1948, para ver las materias que abarcaba y su presentación. La preparación del presente Estudio, que puede llamarse «Examen de 1971», ha resultado ser un ejercicio suma-

mente interesante, aunque difícil. El derecho internacional tal como aparecía en 1948, y el derecho internacional tal como aparece a fines de 1970 y a principios de 1971 cuando se ha redactado el actual documento, son materias muy distintas, aunque quizá no en sus elementos fundamentales. Sin embargo, todos pueden estar de acuerdo en que en 1971 es la perspectiva que la Comisión tiene ante sí muy diferente de la que existía en su primer período de sesiones.

6. En 1948, no hacía mucho que había terminado la segunda guerra mundial. Sir Hersch Lauterpacht había escrito basándose esencialmente en la experiencia de la Sociedad de las Naciones y en sus intentos de emprender la codificación del derecho internacional. Dichos intentos habían resultado en gran parte infructuosos. La segunda guerra mundial dio origen a un fuerte impulso hacia el derecho y la cooperación internacional y se estimó en general que debía hacerse un nuevo intento por perfeccionar el orden jurídico. Pero en 1948, la Comisión todavía no estaba en funciones y la distinción, enunciada en el Estatuto de la Comisión, entre «codificación» y «desarrollo progresivo» hubo de ser tenida muy en cuenta en el Examen de 1948, aunque la actuación ulterior de la Comisión ha mostrado la dificultad, cuando no la imposibilidad, de observar esa distinción estrictamente.

7. Por comparación, un Examen de conjunto efectuado en 1971 puede reflejar la experiencia adquirida por la Comisión y el éxito alcanzado por ella al hallar un método mediante el cual pueden examinarse determinados temas y prepararse proyectos que luego son sometidos a asambleas de plenipotenciarios. Ahora funciona un procedimiento regular que antes no existía. En consecuencia, una buena parte del Examen de 1971 consiste en relatar la labor de la Comisión, así como las medidas adoptadas fuera de ella, para desarrollar el derecho internacional en los pasados 23 años.

8. Es indudable el crecimiento del derecho internacional desde 1948. Materias jurídicas que difícilmente podían imaginarse en 1948 — por ejemplo el derecho referente al espacio ultraterrestre — se han desarrollado desde entonces, y otras en las que poco se había pensado incluso hasta hace unos dos o tres años, como el derecho referente al medio y a los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, son ahora objeto de atención internacional. El presente Examen se ocupa de una serie de materias que o no fueron en modo alguno examinadas en el documento de 1948, o sólo se mencionaban incidentalmente. Estas materias incluyen el derecho relativo al desarrollo económico, la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales, los tratados entre Estados y organizaciones internacionales, los actos unilaterales, el derecho relativo a los cursos de agua internacionales, el derecho relativo a la plataforma continental, y la cuestión de los fondos marinos y del subsuelo fuera de la jurisdicción nacional, el derecho del aire, del espacio ultraterrestre y del medio, ninguno de los cuales había sido incluido en el Examen de 1948, el derecho relativo a las organizaciones internacionales, el derecho concerniente a los conflictos armados y el derecho penal internacional, así como el derecho internacional concerniente a las personas físicas. Este último capítulo incluye

<sup>1</sup> A/CN.4/1/Rev.1.

una sección de derechos humanos, materia sobre la cual se ha creado todo un cuerpo de disposiciones desde 1948. Esta lista de materias indica algunas de las presiones y de las fuerzas que han moldeado el curso del derecho internacional en los últimos 25 años.

9. Además de estas nuevas materias, el actual Examen refleja las propias realizaciones de la Comisión. Aunque los internacionalistas pueden estar familiarizados con ellas, el mundo en general sigue sin apreciar suficientemente la amplitud del campo del derecho que ha sido codificado bajo los auspicios de las Naciones Unidas durante los diez o quince años últimos. Hay que admitir que aún queda mucho por hacer, pero mucho se ha hecho ya y en esto se funda la esperanza en la futura labor de la Comisión.

10. No tratará de entrar en la cuestión de qué materias determinadas pueda la Comisión escoger en el actual o en el próximo período de sesiones para incluirlas en su futuro programa a largo plazo. Supone, como se hace en el documento, que las materias a las que la Comisión viene actualmente dedicándose continuarán siendo examinadas lo que proporcionará un cierto número de temas de estudio. Pero también presume que la Comisión deseará agregar otras, a fin de no perder de vista su objetivo a largo plazo. Sin embargo, ello no quiere decir que el actual Examen haya sido preparado bajo el supuesto de que la Comisión deseará ocuparse de todas las materias que menciona; no es éste el caso.

11. Se aclara en la introducción que la finalidad del Examen es hacer, como su título indica, un análisis o balance de todo el campo del derecho internacional en la época actual — a base del cual, tras de examinar la situación en su conjunto, la Comisión podrá decidir el mejor modo de proceder —. Así, parte del documento se dedica a una descripción de sectores del derecho internacional que es poco probable que la Comisión examine, al menos en lo inmediato, pero que puede por esa misma razón estimar útil resumirlos. Todas las partes del derecho internacional, en definitiva, se complementan y un adelanto en un sector puede conducir a un adelanto en otro. Espera que la amplitud y el detalle del Examen de 1971 realce su valor, no sólo para la Comisión, sino para todas las personas interesadas en el derecho internacional, ya sea en universidades, ministerios de relaciones exteriores u organizaciones internacionales, y que atraiga al público educado en general.

12. Deplora mucho que, por los gastos que ello supone, la Secretaría no pueda por el momento dar al documento una distribución más amplia. Publicado separadamente podría ser útil en muchos países como una introducción (junto, por supuesto, con libros de texto tradicionales) al derecho internacional y daría quizá una respuesta a la pregunta que con frecuencia se hace: «¿Qué es el derecho internacional y de qué trata?»

13. La presentación del Examen de 1971 a la Comisión es algo de lo que la Secretaría está en cierto modo orgullosa y a lo que atribuye una cierta importancia. Espera que la serie de estos exámenes de conjunto que empieza ahora, continúe a intervalos de unos veinte años, y que en los años noventa la Secretaría realice un nuevo examen. Está seguro de que cada miembro de la Comi-

sión al leer el actual Examen habrá advertido al menos un punto en el que disiente o que habría tratado de un modo algo distinto. Sin embargo, el problema era terminar la tarea general con un balance general.

14. Cree que la Secretaría de las Naciones Unidas está calificada de un modo excepcional, quizá único, para hacer esto, pues sigue de cerca la labor de la Comisión de Derecho Internacional, de la Sexta Comisión y del gran número de otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho internacional. Tiene conocimientos y experiencia, y en ella hay juristas representantes de las distintas regiones del mundo. Espera que la confianza que la Comisión ha puesto en la Secretaría, al confiarle la presente labor, resultará justificada.

15. El PRESIDENTE da las gracias al Asesor Jurídico por su lúcida exposición; está seguro de que el Examen marcará una etapa, no sólo en la labor de la Comisión, sino en la historia misma del derecho internacional.

16. El Sr. ROSENNE da las gracias al Asesor Jurídico por su clara exposición y, en especial, al Jefe de la División de Codificación y a su personal por el «Examen de conjunto» que alcanza sobradamente los amplios objetivos en que pensaba el propio orador cuando sugirió por vez primera en 1968, en la 979.<sup>a</sup> sesión, que la Comisión pidiera al Secretario General la preparación de un nuevo estudio <sup>2</sup>, a base del cual la Comisión pudiera emprender una revisión general de la lista de temas de 1949 y ponerla al día teniendo en cuenta lo ya logrado, que es probable que al terminar el programa actual de trabajo la lista de 1949 se encuentre lejos de estar agotada y las necesidades generales de la comunidad internacional. La introducción es una parte especialmente valiosa del nuevo documento. En su propia perspectiva, el Examen mismo es tan notable como lo fue en su día el Examen de 1948, aunque su alcance y su contenido difieran considerablemente.

17. El nuevo Examen de conjunto constituye un balance sobrio, ya que no cae en la trampa de la euforia, característica de algunos círculos, ante el éxito de la codificación del derecho de los tratados que, sin duda, se vio facilitada por una coyuntura política favorable. El documento incita también a la reflexión, pues plantea el vastísimo problema de si la Comisión debe seguir estimando que sus trabajos se limitan a la preparación de proyectos de artículos destinados a servir de fundamento para una convención internacional concertada en una conferencia de plenipotenciarios.

18. Personalmente, ha dudado muchas veces de que sea ése el único método para promover la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional y de que una convención sea el único modo concebible de terminar una conferencia de codificación. El nuevo Examen parece aumentar ahora sus dudas a ese respecto y estima que la Comisión debe reflexionar profundamente y sin ideas preconcebidas sobre ese problema capital. La experiencia de la Sociedad de las Naciones indica la necesidad de examinar detenidamente el problema. El orador se dedica actualmente a preparar un estudio sobre la obra del Comité de Expertos de la Sociedad de las Naciones para

<sup>2</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1968, vol. I, págs. 231 y 232.

la Codificación Progresiva del Derecho Internacional (órgano antecesor de la Comisión, que se reunió en Ginebra de 1925 a 1928) y sobre los antecedentes de la Conferencia de Codificación reunida en La Haya en 1930, y ha sacado la impresión de que los intentos de la Sociedad de las Naciones fracasaron, llegando incluso a desacreditar la codificación del derecho internacional, en parte por falta de claridad acerca de los métodos de trabajo que habrían de seguirse.

19. El nuevo Examen de conjunto constituye también un balance sombrío, porque muestra que una vez que la Comisión haya terminado el estudio de los temas que examina actualmente (proceso que puede requerir al menos unos diez años), los temas del derecho internacional general consuetudinario que se prestan al trabajo habitualmente aplicado por la Comisión se reducirán en número y aumentarán en densidad, especialmente si la Comisión sigue pensando exclusivamente en elaborar proyectos de artículos como base para convenciones internacionales.

20. Tal vez el único tema adecuado sea el de la jurisdicción extraterritorial, en sus ramificaciones más amplias, pero incluso ese tema deberá ser sopesado con suma atención antes de tomar decisiones y de formular recomendaciones dirigidas a la Asamblea General. Además, no es probable que la comunidad internacional pueda aguardar mucho tiempo a que se aborde ese tema que lleva de la mano a cuestiones tan graves y apremiantes como la captura ilícita de aeronaves y la protección a los diplomáticos. Existe el peligro de que la Comisión se vea sobrepasada por los acontecimientos en una sociedad internacional consciente de sus necesidades e impaciente por avanzar.

21. Antes de seguir adelante, ha de manifestar reservas en cuanto a algunas de las doctrinas, de gran trascendencia, mencionadas por la Secretaría en el documento, especialmente en los párrafos 240 a 249. El orador no quiere dar la impresión de que su reacción, favorable en general al Examen en cuanto producto intelectual, llegue al extremo de hacer suyo todo su contenido.

22. Es evidente que en el actual período de sesiones poco es lo que puede hacerse; por fortuna, las cuestiones sometidas a estudio son delicadas y no debe incitarse a la Comisión a la premura. Conviene que la Sexta Comisión de la Asamblea General, los gobiernos y los círculos profesionales y académicos conozcan ampliamente el Examen. Manifiesta la esperanza de que los debates de la Sexta Comisión en el próximo período de sesiones de la Asamblea General arrojen alguna luz sobre las ideas de los gobiernos acerca del futuro programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. A pesar de las dificultades financieras, habrá que encontrar el modo de difundir ampliamente el documento.

23. El informe de la Comisión sobre el actual período de sesiones debería limitarse a consignar que ha recibido el Examen de conjunto, que expresa su agradecimiento al Asesor Jurídico y al Jefe de la División de Codificación y que, tras un debate preliminar, ha decidido incluir al principio del programa provisional del 24.º período de sesiones de la Comisión el tema titulado «Examen de

conjunto del Derecho Internacional: Documento de trabajo preparado por el Secretario General (A/CN.4/245)».

24. Desea también abordar en presencia del Asesor Jurídico otras dos cuestiones, aunque desde el punto de vista técnico pertenecen al tema «Otros asuntos». La primera es sugerir la conveniencia de que la Secretaría examine la posibilidad de seguir el ejemplo de la CNUDMI que, en su primer Anuario, ha incluido los informes de la Sexta Comisión, y las resoluciones de la Asamblea General sobre la labor de ese órgano en sus dos primeros períodos de sesiones<sup>3</sup>. La inclusión en cada número del Anuario de la Comisión del informe pertinente de la Sexta Comisión y de la resolución de la Asamblea General sobre su labor constituiría un complemento útil.

25. La segunda cuestión se refiere a los documentos oficiales de la Conferencia de Viena sobre el derecho de los tratados. El tercer volumen de dichos documentos, en el que figuran los documentos de la Conferencia<sup>4</sup> ha omitido dos importantes documentos. En el primero figuran las observaciones y enmiendas al proyecto definitivo de artículos sobre el derecho de los tratados, sometidas en 1968 por los gobiernos, antes de la Conferencia, de conformidad con la resolución 2287 (XXII) de la Asamblea General (A/CONF.39/6 y Add.1 y 2), y consta de 50 páginas mimeografiadas. En el segundo figuran declaraciones sometidas por escrito por organismos especializados y órganos intergubernamentales invitados a enviar observadores a la Conferencia (A/CONF.39/7 y Add.1 y 2 y Add.1/Corr.1), y consta de 73 páginas mimeografiadas. Ese documento reviste especial importancia para los trabajos que ahora emprende la Comisión sobre los tratados celebrados por organizaciones internacionales, porque constituye la primera exposición coherente de la opinión de las organizaciones internacionales sobre el derecho general de los tratados.

26. Teme que estos dos valiosos documentos se pierdan irremisiblemente si quedan en forma mimeografiada y no se publican en algún documento impreso. Por tanto, pide a la Secretaría que estudie el modo de publicar esos documentos en forma más permanente, bien como adición a los documentos oficiales de la Conferencia de Viena, bien en el propio Anuario de la Comisión o en el Anuario Jurídico de las Naciones Unidas.

27. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) dice que es pertinente la primera sugerencia del Sr. Rosenne pero, a su entender, es dudoso que resulte practicable. La Asamblea General examinará en su próximo período de sesiones dos informes, uno del Comité que se ocupa de la racionalización de la documentación y otro de la Dependencia Común de Inspección, en los cuales se reitera el principio de que debe evitarse la duplicación de documentos. Por supuesto, la Secretaría tendrá en cuenta la sugerencia y verá el modo de poder dar satisfacción a los deseos del Sr. Rosenne.

<sup>3</sup> Véase *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*, vol. I: 1968-1970, págs. 93 a 97 y 127 a 134.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas. N.º de venta: S.70.V.5).

28. En cuanto a la segunda cuestión, desea reservar su respuesta hasta averiguar por qué los referidos documentos no han sido reproducidos en los documentos oficiales de la Conferencia de Viena.

29. El Sr. TAMMES dice que hay que felicitar a la Secretaría por el nuevo Examen que constituye la fuente más general y al mismo tiempo más concisa de información sobre las nuevas tendencias del derecho internacional de que actualmente dispone la profesión jurídica. Confía en que el documento esté fácilmente a la disposición de quienes deseen consultarlo y se distribuya extensamente, como se hizo con el Examen de 1948.

30. El nuevo Examen contiene muchas recomendaciones concernientes a la futura labor de la Comisión, pero el orador limitará sus observaciones a unas pocas solamente. Ha atraído particularmente su atención el capítulo VIII, relativo a los actos unilaterales. Después de hacer observar que la Comisión ha concentrado principalmente su labor en redactar proyectos de artículos que pudieran servir de base a una convención que habrían de adoptar los Estados (párr. 283), y que el mismo criterio podría adoptarse para la labor relacionada con los actos unilaterales, el Examen sugiere que «éste es un tema en el que también podrían tantearse otros métodos» (*ibid.*). El orador comparte enteramente la opinión de que «un estudio en el que se examinara el tema, o sus ramificaciones, y que concluyera con una serie de definiciones de las principales formas de actos unilaterales y sus respectivos efectos jurídicos en derecho internacional, juntamente con un comentario sucinto, tal vez fuera de considerable valor práctico» (*ibid.*).

31. Otro tema, no clasificado como tal sino disperso por todo el Examen, es el que pudiera denominarse delitos de carácter internacional. Al referirse al problema de la jurisdicción en relación con los delitos cometidos fuera del territorio nacional, el Examen de 1948 señaló que no se discutía el derecho de un Estado a enjuiciar a sus nacionales por delitos cometidos fuera de su territorio. La cuestión que requiere aclaración y una solución autorizada es la de la existencia y amplitud de ese derecho por lo que respecta a extranjeros. Las convenciones internacionales concertadas en los decenios de 1920 y 1930 sobre temas tales como publicaciones obscenas, estupefacientes, tráfico de personas y esclavitud, permitieron ya el enjuiciamiento de nacionales y extranjeros por determinados delitos cometidos en el extranjero. Tradicionalmente, desde luego, el delito de piratería puede ser castigado por cualquier Estado, como se reitera en la Convención de 1958 sobre la Alta Mar.

32. En 1949, la Comisión se ocupó del problema de los delitos internacionales de una nueva dimensión cuando formuló los principios de Nuremberg en su primer informe<sup>5</sup>. En 1954, la Comisión dio cima a su «Proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad»<sup>6</sup>. Como en opinión de la Comisión tales delitos contenían un elemento político y ponían en peligro o perturbaban el mantenimiento de la paz y la

seguridad internacionales, el proyecto de código no se ocupó del tipo de actos antisociales a los cuales el orador se ha referido. La Asamblea General no ha tomado aún una decisión acerca de dicho proyecto de código.

33. De manera distinta, han ido surgiendo con el transcurso de los años determinados regímenes establecidos por tratado relacionados con varios delitos de trascendencia internacional. Se ha prohibido el uso de ciertos métodos y procedimientos de guerra, no solamente por los Estados sino también por los particulares, y la Convención de 1958 sobre la Alta Mar<sup>7</sup> hizo extensivo el concepto de acto de piratería a la piratería aérea. La piratería aérea también fue objeto de las disposiciones algo limitadas del Convenio de Tokio de 1963, sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves<sup>8</sup>, así como de las disposiciones, mucho más amplias del Convenio de La Haya para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves<sup>9</sup>. En el Convenio de La Haya de 1970 se consideró que este delito puede dar lugar a extradición y se estableció el principio de la jurisdicción universal por lo que respecta al enjuiciamiento; contiene una disposición notable, aunque dudosa desde el punto de vista jurídico, según la cual este delito se considerará incluido entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición ya existente entre los Estados contratantes.

34. El 2 de febrero de 1971, los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos firmaron una Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo que adopten la forma de delitos contra las personas y otros actos de extorsión conexos que sean de trascendencia internacional, como señaló a la Comisión el Observador del Comité Jurídico Interamericano<sup>10</sup>.

35. También deben mencionarse el canje de comunicaciones efectuado en 1970 entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Comisión, sobre el problema de la protección y la inviolabilidad de los agentes diplomáticos, según se consigna en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 22.º período de sesiones (A/8010/Rev.1, párr. 11), y la propuesta del Sr. Kearney sobre el mismo tema al comienzo del presente período de sesiones<sup>11</sup>.

36. Otra categoría de delitos de carácter internacional, pero desprovista de todo elemento político o ideológico, es la de los actos que ponen en peligro el medio humano. Según el Examen «por definición, las cuestiones relativas al ambiente son omnicomprendivas» (párr. 335). Por consiguiente son de alcance internacional, como queda reflejado en la relación existente entre la contaminación de los ríos y la de los mares, pues la mayoría de los ríos desembocan finalmente en el mar. Espera que en la declaración que apruebe la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que se celebrará en Estocolmo en 1972, se mencione el establecimiento de la responsabilidad penal individual como una de las maneras de proteger el medio.

<sup>5</sup> Véase *Yearbook of the International Law Commission*, 1949, págs. 282 y 283.

<sup>6</sup> Véase *Yearbook of the International Law Commission*, 1954, vol. II, págs. 150 a 152.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, pág. 115, art. 15.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 704, N.º 10106.

<sup>9</sup> OACI, documento 8920.

<sup>10</sup> Véase la 1124.ª sesión, párr. 74.

<sup>11</sup> Véase la 1087.ª sesión, párr. 38.

37. De las partes correspondientes del Examen el orador ha deducido las conclusiones siguientes: En primer lugar, la evolución de los principios humanitarios ha conducido al aumento del número de actos de los particulares (distintos de los actos de los Estados), reconocidos como contrarios al derecho humanitario internacional y en consecuencia de alcance internacional; en segundo lugar el progreso tecnológico ha aumentado considerablemente la capacidad del hombre para cometer actos que ponen en peligro a la comunidad internacional entera; en tercer lugar, es necesario establecer un equilibrio entre la necesidad de la universalidad respecto al enjuiciamiento de los delincuentes y el reconocimiento de motivos ideológicos, como tradicionalmente implícitos en el principio de no extradición de los delincuentes políticos.

38. La Comisión tuvo en cuenta este problema cuando en 1949 decidió incluir el derecho de asilo en su lista de temas, pero no la extradición<sup>12</sup>. En el actual Examen se recomienda que se revise esa última decisión en vista del «común interés en obtener la devolución y persecución de los presuntos delincuentes» (párr. 370).

39. Teniendo presentes las innovaciones jurídicas internacionales reflejadas en el Examen, la Comisión haría bien en preocuparse de nuevo por el código de delitos de lesa humanidad y ampliar el alcance de su labor para incluir los delitos de carácter internacional distintos de los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad como fueron concebidos en 1949. El Examen resume acertadamente el problema central que ha de estudiarse: la medida en que un instrumento general de codificación puede ayudar a mejorar los medios disponibles de resolver problemas de jurisdicción como los relativos a las personas que cometen delitos a bordo de aeronaves o al tráfico de estupefacientes, «habida cuenta de que el grado de ejercicio de jurisdicción por un Estado en materias que tienen un elemento extraterritorial ha sido aceptado generalmente por la comunidad internacional» (párr. 90).

40. El Sr. CASTRÉN da las gracias a la Secretaría por el documento de trabajo que ha presentado a la Comisión. Es un excelente estudio de las actividades de la Comisión desde que fue creada y de la codificación del derecho internacional en general, así como de las principales convenciones internacionales resultantes de sus trabajos. Los autores del documento han señalado todos los temas importantes aún no codificados y han formulado algunas sugerencias acerca de si ciertos temas de derecho internacional pudieran ser a este respecto inoportunos, por falta de madurez o por ser demasiado controvertibles o tener graves repercusiones políticas. El documento de trabajo y el anterior informe de la Secretaría sobre el mismo asunto (A/CN.4/1/Rev.1) proporcionan una base firme para examinar el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión.

41. En muchas ocasiones en el curso de los últimos 25 años la Comisión sobrestimó su capacidad y sus recursos, y el resultado de ello ha sido que aún no ha abordado el examen de algunos de los temas inicialmente incluidos en su programa de trabajo, ni ha podido ter-

minar el examen de otros. Evidentemente, en primer lugar debe dar cima a su labor sobre los temas que ya figuran en su programa: varios aspectos de la sucesión de los Estados, la responsabilidad de los Estados, la cláusula de la nación más favorecida, la cuestión de los tratados concertados entre los Estados y las organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales y el desarrollo progresivo y la codificación de las reglas de derecho internacional relacionadas con los cursos de agua internacionales; esta labor probablemente la ocupará durante unos 15 años, y no podrá hasta entonces pensar en añadir nuevos temas a su programa a largo plazo. Tampoco hay que olvidar que la Comisión puede verse obligada a examinar urgentemente cuestiones de importancia inmediata.

42. Cabe descartar ahora la cuestión de la jurisdicción respecto de los delitos cometidos fuera del territorio nacional, que fue incluida en el programa de trabajo de 1949, porque se trata de un problema complejo de derecho penal internacional, para el cual probablemente será difícil establecer normas uniformes puesto que el derecho nacional en esta materia varía considerablemente.

43. Por otra parte es de esperar que el estudio sobre la responsabilidad de los Estados hará posible examinar con mayor éxito que en el pasado la cuestión del trato a los extranjeros. Sería preferible dejar a cargo de la Asamblea General el estudio de la cuestión del derecho de asilo, porque se trata esencialmente de una cuestión de carácter político y la Asamblea ha examinado ya algunos de sus aspectos y ha aprobado una declaración sobre el asunto. Sin embargo, las cuestiones relativas al reconocimiento de Estados y de gobiernos y a las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes deben permanecer en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, en vista de su importancia práctica y su interés jurídico, así como las aguas históricas, incluidas las bahías históricas.

44. Podrían agregarse al programa los siguientes temas. En primer lugar, los problemas resultantes de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos, los representantes de Estados y los agentes consulares, en otras palabras, la aplicación y consolidación de ciertas normas de derecho diplomático y consular, y en particular de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 y las reglas concernientes a la condición jurídica de los representantes de los Estados en organizaciones y conferencias internacionales. En segundo lugar, los acuerdos internacionales concertados entre sujetos de derecho internacional distintos de los Estados y de las organizaciones internacionales, tales como los insurrectos. En tercer lugar, los aspectos jurídicos de los actos unilaterales internacionales; el orador se refiere a las observaciones del Sr. Tamme y a los párrafos 279 a 283 del documento de trabajo del Secretario General. Un estudio de este tema podría tener una gran utilidad práctica para los Estados en sus relaciones mutuas y convendría emprenderlo, aun cuando su codificación probablemente originará algunas dificultades a causa de la falta de acuerdos sobre la materia, porque los actos unilaterales son comunes en la práctica internacional y los autores han venido mostrando particular

<sup>12</sup> Véase *Yearbook of the International Law Commission*, 1949, pág. 281.

interés por ellos en los últimos años. En cuarto lugar, como la Comisión casi ha terminado la primera parte del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, convendría estudiar la condición jurídica de las propias organizaciones internacionales a fin de completar la codificación de este tema; en efecto, algunos gobiernos propusieron en un momento dado que se examinara esta cuestión antes de la de los representantes de los Estados en las organizaciones. Por último, los derechos humanos constituyen un tema de especial importancia en la época actual. Algunos aspectos han sido ya objeto de codificación en el plano internacional o regional, pero hay otros que requieren examen para que sea posible regularlos mediante normas escritas. La Comisión podría ayudar a ello seleccionando un aspecto adecuado para la codificación.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

## 1142.<sup>a</sup> SESIÓN

Jueves 22 de julio de 1971, a las 11.50 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castrén, Sr. Elias, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiadis, Sr. Kearney, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yasseen.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/288 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 a 3; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.174/Add.5 y 6)

[Tema I del programa]

(reanudación del debate de la 1140.<sup>a</sup> sesión)

#### QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

*Delegaciones de observación en órganos y en conferencias*

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Grupo de Trabajo a presentar su quinto informe (A/CN.4/L.174/Add.6).

#### ARTÍCULOS A a X

2.

##### Artículo A<sup>1</sup>

##### Terminología

a) Se entiende por «delegación de observación en un órgano» la delegación enviada por un Estado para observar en su nombre las deliberaciones del órgano;

b) Se entiende por «delegación de observación en una conferencia» la delegación enviada por un Estado para observar en su nombre las deliberaciones de la conferencia;

<sup>1</sup> Corresponde al artículo 1.

c) Se entiende por «delegación de observación» la delegación de observación en un órgano o la delegación de observación en una conferencia, según el caso;

d) Se entiende por «Estado que envía» el Estado que envía;

...

iii) una delegación de observación en un órgano o una delegación de observación en una conferencia;

e) Se entiende por «delegado observador» cualquier persona designada por un Estado para asistir como observador a las deliberaciones de un órgano o de una conferencia;

f) Se entiende por «miembros de la delegación de observación» los delegados observadores y los miembros del personal administrativo y técnico de la delegación de observación;

g) Se entiende por «miembros del personal administrativo y técnico» las personas empleadas en el servicio administrativo y técnico de la delegación de observación.

3.

##### Artículo B<sup>2</sup>

##### Envío de delegaciones de observación

Un Estado podrá enviar una delegación de observación a un órgano o a una conferencia de conformidad con las reglas y las decisiones de la Organización.

4.

##### Artículo C<sup>3</sup>

##### Nombramiento de los miembros de la delegación de observación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71, el Estado que envía nombrará libremente a los miembros de la delegación de observación.

5.

##### Artículo D<sup>4</sup>

##### Cartas de nombramiento de los delegados observadores

Las cartas de nombramiento de los delegados observadores serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores o, si las reglas de la Organización o el reglamento de la conferencia lo permiten, por otra autoridad competente del Estado que envía. Las cartas de nombramiento serán transmitidas a la Organización o a la conferencia, según el caso.

6.

##### Artículo E<sup>5</sup>

##### Composición de la delegación de observación

1. La delegación de observación estará constituida por uno o varios delegados observadores.

2. También podrá comprender, cuando sea necesario, algún personal administrativo y técnico.

7.

##### Artículo F<sup>6</sup>

##### Notificaciones

1. El Estado que envía notificará a la Organización o a la conferencia, según el caso:

a) la composición de la delegación de observación y todo cambio ulterior en esa composición;

b) la llegada y la salida definitiva de los miembros de la delegación de observación y la terminación de sus funciones en la delegación de observación;

<sup>2</sup> Corresponde al artículo 41.

<sup>3</sup> Corresponde al artículo 42.

<sup>4</sup> Corresponde al artículo 43.

<sup>5</sup> Corresponde al artículo 44.

<sup>6</sup> Corresponde al artículo 46.